

ANEXO

1.- Tasa de Protección al Vuelo en Ruta.

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$S 0,0807 X VP X KILÓMETROS RECORRIDOS
21-40 TN	U\$S 0,1076 X VP X KILÓMETROS RECORRIDOS
41-100 TN	U\$S 0,1345 X VP X KILÓMETROS RECORRIDOS
>100 TN	U\$S 0,1492 X VP X KILÓMETROS RECORRIDOS

P= peso de la aeronave

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg, por kilómetro recorrido y tonelada de peso, que no se encuentren alcanzadas por la Tasa Unificada.

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en \$. Por ton. –km recorrido
Cada ton. x 0,0946 x km recorridos = TPV (cabotaje)

2.- Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Esta tasa es aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio de instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$S 0,5393 X MTOW
--------	--------------------

21-40 TN	U\$S 1,0775 X MTOW
41-100 TN	U\$S 1,6168 X MTOW
>100 TN	U\$S 2,1561 X MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de U\$S 0,441 cada una, las siguientes 20 ton. a U\$S 0,881 cada una, las próximas 60 ton. a U\$S 1,322 cada una y las restantes 218 ton. a U\$S 1,763 cada una.

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg., que no se encuentren alcanzadas por la Tasa Unificada.

Peso de aeronaves (MTOW)

<20 TN	\$ 2,7012 X MTOW
21-40 TN	\$ 5,4025 X MTOW
41-100 TN	\$ 8,1037 X MTOW
>100 TN	\$ 10,8049 X MTOW

3-Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/Despegue.

Categoría	Importe por hora o fracción
I	\$ 3500
II	\$ 3000
III	\$ 2500
IV	\$ 2000

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por aterrizaje o posterior despegue, será aplicable a todas las operaciones realizadas por la aviación general, vuelos regulares y no regulares de aeronaves que no abonen la Tasa Unificada prevista en el punto 4 del presente Anexo.

El cobro de la sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo se liquidará por hora o fracción cuando el servicio se brinde al usuario que así lo requiera, conforme los importes establecidos en este Anexo.

4.- Tasa Unificada

La Tasa unificada resulta de aplicación exclusivamente a las aeronaves de matrícula nacional cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg.

Año de fabricación de la aeronave	Por tonelada \$ por año
Anterior a 1996	\$ 3063
1997-2001	\$ 3438
2002-2006	\$ 3813
2007-2011	\$ 4313
2012-y posteriores	\$ 4688



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Tarifario EANA - Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.